



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000281-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 MAY 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 83365, de fecha 11 de mayo del 2017 e Informe N° 284-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 83365, de fecha 11 de mayo del 2017, la **ASOCIACION NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL MTC, VIVIENDA Y CONSTRUCCION – BASE TUMBES**, representado por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, interpone recurso extraordinario de revisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0123-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de agosto del 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00160-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de marzo del 2013, sobre petición de otorgamiento del beneficio de Canasta de Alimentos, que ha sido denegado;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000281-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)”**;

Que, asimismo, es de anotar de conformidad al Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, se establece dos clases de recursos administrativos, entre ellos tenemos al recurso de reconsideración y recurso de apelación. Con esta modificatoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la actualidad no existe la figura del recurso de revisión;

Que, de otro lado, con respecto a la revisión de las resoluciones que solicita la administrada, cabe señalar que con fecha 08 de agosto del 2012, la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Tumbes, emite la Resolución Regional Sectorial N° 0123-2012/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, que declaró improcedente lo solicitado por la Asociación de Cesantes y Pensionistas de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, sobre beneficio de canasta; decisión que se sustenta en el sentido de que dicho beneficio es un convenio entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, que se otorga a los trabajadores en actividad;

Que, no conforme con lo resuelto por el sector, la administrada impugnó la citada Resolución Sectorial mediante recurso de reconsideración, el mismo que no fue resuelto por el referido sector en el plazo establecido por ley, que dio lugar a que la administrada recurrente se acoja al silencio administrativo negativo e impugne vía apelación la Resolución Denegatoria Ficta, que fue resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000160-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de marzo del 2013, en la que se DECLARO IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por doña GLADIZ CHENI RIOS DE CAMPAÑA, Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la mencionada Dirección Regional contra la mencionada Resolución Ficta. Con la emisión de este acto administrativo se dio por agotada la vía administrativa conforme es de verse del Artículo Segundo de la acotada Resolución Ejecutiva; por tanto, debe estarse a lo resuelto en la citada resolución ejecutiva;

Que, con respecto al agotamiento de la vía, es de señalare que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000281-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 MAY 2017

Que, asimismo, cabe anotar que el inciso 218.2 del Artículo 218° del acotado cuerpo de ley, señala que: “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)”;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional ha resuelto un recurso apelación en segunda y última instancia administrativa, con la que se agotó la vía administrativa. En este orden de ideas, resulta improcedente lo solicitado por la **ASOCIACION NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL MTC, VIVIENDA Y CONSTRUCCION – BASE TUMBES**, representado por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 284-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso extraordinario de revisión presentado por la **ASOCIACION NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL MTC, VIVIENDA Y CONSTRUCCION – BASE TUMBES**, representado por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, de la Resolución Regional Sectorial N° 0123-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de agosto del 2012 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000160-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chahudvi Vargas
C.I. N° 06287
GERENTE GENERAL

